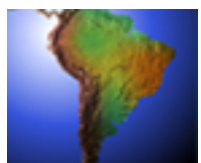
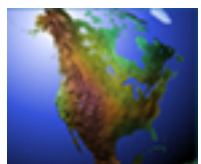
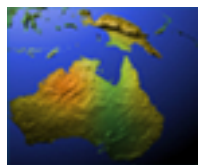
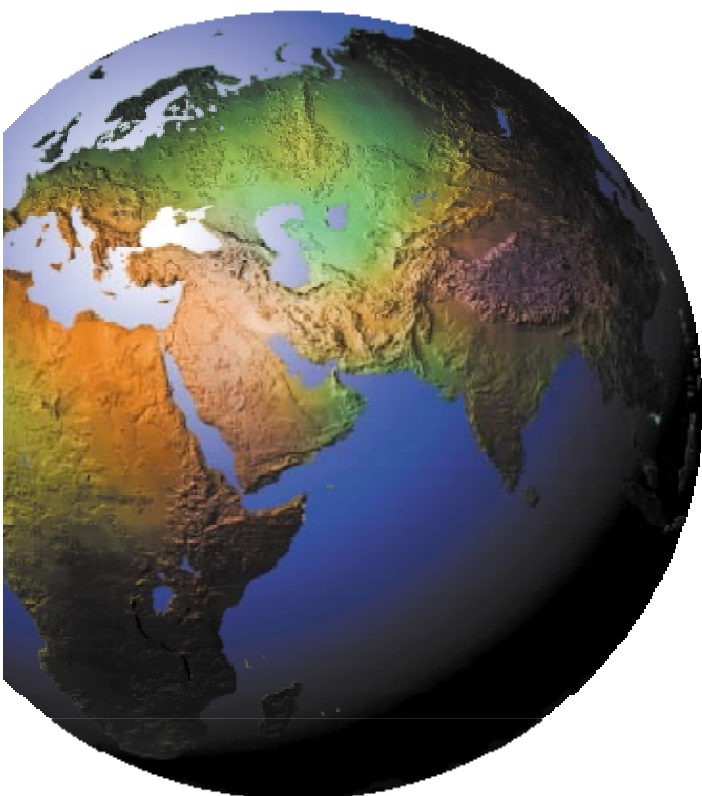




MGI Profesionales de excelencia en cada contacto

Resumen Ejecutivo Reforma Fiscal 2010



CONTENIDO:

I.	Introducción.....	3
II.	Ley de Ingresos de la Federación Ej. 2009.....	4
III.	Impuesto Empresarial a Tasa Única.....	5
IV.	Impuesto Sobre la Renta.....	6
V.	Impuesto al Valor Agregado.....	12
VI.	Impuesto a los Depósitos en Efectivo.....	13
VII.	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.....	14
VIII.	Código Fiscal de la Federación.....	14
IX.	Reformas a la Ley del Seguro Social en materia de subcontratación o intermediación laboral.....	17
X.	Directorio de Firmas de MGI México.....	18

I. INTRODUCCION

La reforma fiscal para el ejercicio 2010 es especial en el sentido de los constantes cambios que sufrió la iniciativa presentada por el Presidente de la Republica al Congreso de la Unión y las diversas modificaciones que se le hicieron tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores.

Debido a la situación financiera tan difícil por la que atraviesa el mundo y a la cual no es ajena la economía de nuestro país, las finanzas públicas en México atraviesan por una situación difícil, por decir lo menos, aunado al hecho de la disminución de la producción petrolera y la caída del precio promedio del barril de petróleo de exportación en los mercados internacionales. La Secretaria de Hacienda informo al Congreso que era necesario la creación de un Impuesto para Combatir la Pobreza del 2% al consumo en general, esta iniciativa fue rechazada por el PRI y el PRD, y en su lugar se incluyo un aumento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado del 16% en general y del 11% para la región fronteriza. Con esta reforma, más el aumento de la tasa del Impuesto Sobre la Renta al 30% y del Impuesto a los Depósitos en Efectivo al 3%, se intentará subsanar en forma parcial la caída de los ingresos petroleros para el siguiente año.

Esperamos que el 2010 traiga consigo un mejor panorama económico y social para nuestro país, en beneficio de las empresas y de las familias que laboran en ellas.

El Grupo de firmas asociadas en México a MGI ha preparado el presente documento que contiene las principales modificaciones fiscales para el ejercicio 2010.

II. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

El Congreso dictamino que los ingresos de la Federación ascenderán a 3 billones 176 mil 322 millones de pesos con un incremento de 4.30% en comparación con el ejercicio 2009. Los ingresos tributarios ascienden a 1 billón 310 mil 661.50 millones de pesos.

En el ejercicio fiscal de 2010, la Federación percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

COMPARATIVO INGRESOS PRESUPUESTADOS	"Millones de Pesos"		
	Ej. 2010	Ej. 2009	Variación
A. INGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL	1,994,495.80	1,916,395.40	4.08%
I. Impuestos:	1,310,661.50	1,161,191.10	12.87%
1 Impuesto sobre la renta.	640,875.10	596,053.90	7.52%
2 Impuesto empresarial a tasa única.	53,195.10	55,408.40	-3.99%
3 Impuesto al valor agregado.	485,554.90	490,513.70	-1.01%
4 Impuesto especial sobre producción y servicios	50,057.60	- 59,627.50	183.95%
5 Otros Impuestos		78,842.60	-100%
II. Contribuciones de mejoras:	19.9	18.50	7.57%
III. Derechos:	577,247.80	714,107.70	-19.17%
IV. Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	55	79.20	-30.56%
V. Productos:	5,982.20	6,648.20	-10.01%
VI. Aprovechamientos:	100,529.40	34,650.70	190.12%
B. INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS	802,466.30	875,585.30	-8.35%
C. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	379,369.90	253,497.90	49.65%
TOTAL	3,176,322.00	3,045,778.60	4.29%

- **Facilidades administrativas y beneficios fiscales.-** Se conservan las tasas de recargos: Mora 1.13% y prórroga 0.75%

- **Estímulos fiscales.-** Se conservan en lo general los mismos estímulos fiscales. Ejemplo: Crédito Diesel para actividades agropecuarias e industriales. Se elimina el estímulo por investigación y desarrollo de tecnología

- **Intereses.-** Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses deberán retener aplicando la tasa anual del ejercicio fiscal 2010 que será de 0.60 por ciento.

- **Condonación de multas.-** Al igual que en 2009, durante el ejercicio fiscal de 2010, los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago (o sea multas de forma) pagarán el 50 por ciento de la multa. Si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones por parte de dicha autoridad.

Cuando los contribuyentes corrijan su situación fiscal, después de que se levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones, pero antes de que se notifique la liquidación respectiva, pagarán el 60 por ciento de la multa.

- **Cancelación de créditos fiscales.-** Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales, en los casos en que exista incosteabilidad. La cancelación de los créditos no libera de su pago.

III. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única no fue reformado en el paquete fiscal para el ejercicio 2010 sin embargo se deben tomar en cuentas los siguientes cambios para el siguiente año:

1. Mediante la Ley de Ingresos de la Federación 2010 se establece de nuevo la obligación de la Declaración Informativa de Listados de Conceptos del IETU
2. Desde el nacimiento de este impuesto en el ejercicio 2008, se contempla una aplicación diferida de la tasa del impuesto con lo que queda para el ejercicio 2009 la tasa del 17.5% aplicable a partir del pago provisional de Enero de ese año.
3. Acreditamiento del crédito fiscal por exceso de deducciones. El artículo 11 de la Ley del IETU permite acreditar este crédito fiscal contra el ISR a cargo sin embargo mediante un cambio publicado en el artículo 22 de la Ley de Ingresos se elimina este beneficio.

IV. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

Tasa para Personas Físicas y Morales

Se ajusta durante los ejercicios 2010 a 2012 las tasas marginales de los últimos cinco tramos de la tarifa de ISR para las personas físicas y la tasa de personas morales con el objeto de dejar la tasa máxima en un 30 por ciento. Asimismo, para el ejercicio fiscal de 2013, se prevee que las tasas marginales disminuyan proporcionalmente en 3.33 por ciento respecto a las vigentes en 2012, quedando la tasa máxima en 29 por ciento. Finalmente, a partir del ejercicio fiscal de 2014, las tasas marginales disminuyen para quedar en una tasa marginal máxima de 28 por ciento.

Durante los ejercicios fiscales de 2010 a 2013 se reduce el porcentaje de disminución de tasa para el sector primario, de tal manera que la tasa de impuesto aumenta de 19 a 21 por ciento, y mantiene este nivel de gravamen a partir de 2014 por lo que se contempla que este sector continúe beneficiándose en un 25 por ciento en la tasa del ISR.

Comparativo de efectos de cambio en la tasa del I.S.R. en personas físicas asalariadas

Ingreso Mensual	Ejercicio 2009	Ejercicio 2010	Variación
\$ 8,000.00	\$ 690.33 8.62%	\$ 690.33 8.62%	0.00
\$ 11,000.00	\$ 1,230.53 11.19%	\$ 1,240.49 11.28%	\$ 9.96 0.81%
\$ 20,000.00	\$ 3,025.13 15.13%	\$ 3,162.89 15.81%	\$ 137.76 4.55%
\$ 30,000.00	\$ 5,204.22 17.35%	\$ 5,498.25 18.33%	\$ 294.03 5.65%

Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo Tecnológico

Se deroga el estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología contemplado en la Ley del ISR, Asimismo, a través de una disposición transitoria, se establece que los contribuyentes que fueron beneficiados con el estímulo fiscal en comento, podrán continuar acreditando el monto pendiente de aplicar del estímulo fiscal que les haya sido autorizado en ejercicios anteriores, conforme a las disposiciones aplicables hasta el 31 de diciembre de 2009.

Enajenación de casa habitación

Continúa la exención por la enajenación de casa habitación siempre que:

El monto de la contraprestación obtenida no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión (UDIS), aproximadamente \$6,000,000.

El límite de la exención antes señalado no aplica cuando el enajenante demuestre haber residido en la casa habitación durante un periodo de cinco años anteriores a la fecha en que se efectúa la enajenación del inmueble, y no hubiere enajenado otra casa habitación por la que hubiera obtenido la exención prevista en este inciso, y manifieste, bajo protesta de decir verdad, dichas circunstancias ante el fedatario público ante quien se protocolice la operación.

Deducibilidad de intereses de créditos hipotecarios

Se continúa con la deducción personal de los intereses reales efectivamente pagados en el ejercicio por créditos hipotecarios y se confirma que únicamente aplicará tratándose de créditos contratados con los integrantes del sistema financiero destinados a la adquisición de la casa habitación del contribuyente y siempre que el monto total de los mismos no exceda de un millón quinientas mil unidades de inversión.

Donatarias Autorizadas

Aclarar que todas las donatarias autorizadas están obligadas a determinar remanente distribuible ficto, cuando se encuentren en alguno de los supuestos previstos por la ley para tal efecto.

Se establece que los ingresos que obtienen estas personas morales por la enajenación de bienes o prestación de servicios no relacionados con su objeto social o los fines para los que fueron creadas, no podrán exceder del 10 por ciento de los ingresos obtenidos por el desarrollo de las actividades directamente relacionadas con su objeto. De lo contrario pagarán el impuesto de conformidad con el Título II de la Ley del ISR.

En disposición transitoria se establece que este párrafo entrará en vigor a partir del 1 de mayo de 2010.

Nuevo esquema de intereses

Se establece un nuevo método para el reconocimiento de los intereses reales, el cual consiste en una nueva mecánica para determinar los ingresos acumulables por intereses sujetos al pago de impuesto, en la que se precisa que el monto de la retención del ISR que deben efectuar las personas que realicen los pagos de intereses, se determine aplicando la tasa del 30% al interés real positivo, resultante de la aplicación de la mecánica en comento.

Las instituciones que componen el sistema financiero, deberán retener el impuesto sobre la renta el último día del mes de calendario de que se trate, aplicando la tasa del 30% sobre el interés real positivo, devengado a favor del contribuyente durante dicho mes.

La retención se considerará como pago definitivo del impuesto sobre la renta y se enterará ante las oficinas autorizadas dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el que se hubiese efectuado la misma.

Las personas morales residentes en México deberán considerar la citada retención como pago provisional del impuesto sobre la renta, en tanto que los residentes en el extranjero estarán a lo dispuesto en el artículo 195 de la presente Ley por los ingresos por intereses que obtengan de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.

La retención a que se refiere este artículo, se efectuará sobre los fondos líquidos disponibles que existan en las cuentas o activos financieros del contribuyente de que se trate en el mes por el que se calcula el impuesto. Cuando no existan fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros o estos fondos no sean suficientes para efectuar la retención del impuesto sobre la renta, las instituciones integrantes del sistema financiero efectuarán la retención del impuesto pendiente de retención que corresponda de manera inmediata, en el momento en el que por cualquier motivo existan fondos líquidos disponibles en las cuentas o activos financieros.

El impuesto pendiente de retención se actualizará conforme a lo establecido en el artículo 58-B de esta Ley, hasta el día en el que se lleve a cabo su pago.

Cuando el monto de los intereses reales sea negativo, éste podrá considerarse como pérdida. Esta pérdida multiplicada por la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley dará lugar a un crédito fiscal que las instituciones que componen el sistema financiero podrán acreditar contra las retenciones que deban efectuarse al contribuyente de que se trate conforme al primer párrafo del artículo 58 de la misma Ley. La parte del crédito fiscal que no se hubiese podido acreditar en el ejercicio, se podrá aplicar, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarla, actualizada conforme a la inflación

Finalmente, es importante mencionar que mediante disposición transitoria, este nuevo esquema del régimen de intereses entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Tasa de retención anual sobre intereses.- Se disminuye la tasa de retención de intereses a razón del 0.60% en lugar del 0.85% aplicable durante 2009.

Intereses pagados a bancos extranjeros.- Mediante disposición de vigencia anual se prorroga la aplicación del 4.9% sobre los intereses pagados a bancos extranjeros que residan en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.

Consolidación fiscal

Antecedentes

El régimen de consolidación fiscal se incorpora a la Ley del Impuesto sobre la Renta en 1982, siendo el principal objetivo coadyuvar al fortalecimiento de las empresas pertenecientes a un mismo grupo, a través del diferimiento del pago del Impuesto sobre la Renta.

Se aclara, en la exposición de motivos, que este régimen no sea utilizado causando un perjuicio fiscal.

El objetivo principal de la consolidación fiscal es que, un grupo de empresas pertenecientes al mismo grupo, puedan tributar como si fueran una sola entidad económica, pudiendo disminuir de inmediato las pérdidas fiscales que tengan empresas del mismo grupo, contra las utilidades generadas en empresas pertenecientes al mismo grupo y de esta manera diferir el pago del Impuesto sobre la Renta.

En el año de 1999 este régimen sufre importantes cambios en los que destacan los siguientes:

- Disminuye el porcentaje de consolidación del 100% al 60%, sobre la participación accionaria que tuviera la empresa controladora directamente de las empresas controladas.
- Se establecen requisitos para que las empresas puedan incorporarse y desincorporarse al régimen de consolidación.
- Se establecen nuevos supuestos de desincorporación, los cuales derivan en la mayoría de los casos en el pago de Impuesto sobre la Renta.

En el año de 2005 nuevamente se permite la consolidación fiscal de las utilidades o pérdidas al 100%.

Como podemos observar en los antecedentes anteriores, se trato de disminuir los beneficios en la consolidación fiscal y de esta manera que fuera menos atractivo para los grupos de empresas que optaran por tributar bajo las características de este régimen.

Pago de ISR diferido por consolidación fiscal.

Se origina el pago del Impuesto sobre la Renta diferido, cuando suceda cualquiera de los siguientes supuestos.

- 1.- Cuando se enajenen acciones de una empresa controlada a personas ajenas al grupo que consolida.
- 2.- Cuando varíe la participación accionaria de las empresas controladas.
- 3.- Cuando se desincorpore una empresa controlada del grupo, o se desconsolide el grupo.
- 4.- Las pérdidas fiscales que no se puedan disminuir de las utilidades generadas en la consolidación en un periodo de 10 años.

Esquema actual aplicable a la consolidación fiscal

- No existe límite de tiempo para el pago del Impuesto sobre la Renta que se difiere.
- Se permite que en las sociedades controladas se generen pérdidas, a través de deducción inmediata, las cuales pueden aplicarse contra las utilidades generadas en la consolidación fiscal
- Se permite la incorporación de empresas perdedoras al régimen de consolidación, permitiendo diferir el Impuesto sobre la Renta al aplicar estas pérdidas contra las utilidades del grupo.

Esquema aplicable a consolidación fiscal en 2010.

Durante el año de 2010 se mantienen los principales beneficios en materia de consolidación fiscal, como son la disminución inmediata de las pérdidas fiscales de empresas del grupo, contra las utilidades generadas en el propio grupo, así como el libre flujo de dividendos.

El Impuesto sobre la Renta que se difiere por los beneficios anteriores se limita a cinco años.

El Impuesto sobre la Renta diferido correspondiente al sexto ejercicio inmediato anterior se deberá pagar de la siguiente manera: 25% del impuesto diferido en el ejercicio fiscal a que sea exigible el pago, 25% en el segundo ejercicio fiscal, 20% en el tercer ejercicio fiscal, 15% en el cuarto ejercicio fiscal y 15% en el quinto ejercicio fiscal.

Pago de impuesto diferido de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere a los grupos de empresas que tienen mas de cinco años consolidando, se establece mediante disposición transitoria que deberán pagar el impuesto diferido de la siguiente manera: El total del impuesto diferido al año de 2004 y anteriores se pagara el 25% en el mes de junio de 2010, el 25% en la fecha de presentación de la declaración del ejercicio de 2011, el 20% en la fecha de presentación de la declaración de 2012, el 15% en la fecha de presentación de la declaración de 2013, el 15% restante en la fecha de presentación de la declaración de 2014.

En relación con el impuesto diferido por el año de 2005, deberá pagarse de la siguiente manera: 25% en la fecha de presentación de la declaración del año de 2011, 25% en la fecha de presentación de la declaración del año de 2012, 20% en la fecha de presentación de la declaración del año de 2013, 15% en la fecha de presentación de la declaración del año de 2014 y el restante 15% en la fecha de presentación de la declaración de 2015.

Esta mecánica de pago se aplicara para los ejercicios siguientes al año de 2005.

Derivado de lo anterior se puede observar que el pago de estos impuestos diferidos, puede ser cuantioso para grupos que tienen varios años consolidando.

Principales características del nuevo régimen de consolidación:

Se pretende que el pago del impuesto diferido no se prolongue por largos periodos.

Se establece que en el supuesto de incumplimiento en el pago del impuesto diferido por la controladora, el Servicio de Administración Tributaria, determinara el impuesto omitido así como los recargos, multas y sanciones correspondientes.

Se incorpora la obligación de informar en el dictamen fiscal correspondiente la determinación del impuesto diferido, en caso de omitir dicha información se considerara causa para desconsolidar el grupo y por consiguiente enterar todos los impuestos que se difirieron.

V. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (LIVA)

Las reformas a este impuesto no se tenían contempladas dentro del proyecto original propuesto por el Presidente Felipe Calderón, pero debido al rechazo generalizado de la contribución del 2% para el Combate a la Pobreza, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito emitió una carta dirigida al Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, mediante la cual se propuso como alternativa se aprobaran los cambios a la LIVA.

A continuación se presentan los principales cambios:

En el ejercicio de 2010 se incrementan en un punto porcentual la tasa del IVA para quedar en 16% la tasa general y 11% en la región fronteriza, con excepción de la venta de inmuebles en la zona fronteriza que incrementará al 16%, las operaciones sujetas a la tasa 0% y los actos exentos no sufrieron cambios.

En la fracción III del artículo octavo de las disposiciones transitorias, se señala que las operaciones celebradas hasta el 31 de diciembre de 2009 que se cobren en el ejercicio de 2010, causarán las tasas al 11% y 16% según corresponda, con excepción de las operaciones de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de inmuebles, proporcionados o entregados antes del inicio de la vigencia de la reforma del IVA y pagados a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a dicha fecha.

Las operaciones por venta de bienes y prestación de servicios efectuadas con partes relacionadas antes de la entrada en vigor de la reforma del IVA y pagadas en 2010, no gozarán de la excepción señalada en el párrafo anterior.

Este cambio de la tasa del I.V.A. trae algunos problemas administrativos que se enuncian a continuación

- Los comprobantes que actualmente traen la leyenda del “15%” impresa no podrían ser utilizados en 2010
- Si una factura expedida en Diciembre 2009 con la tasa del 15% fuera cobrada después del 10 de Enero de 2010 deberá entonces cobrarse un punto porcentual de IVA de diferencia al ser un “acto causado en el ejercicio 2010”
- La retención del I.V.A. es el 100% del impuesto o dos terceras partes, esto es, para el siguiente año sería del 10.66%

Es probable el Servicio de Administración Tributaria publique en los siguientes días una Resolución Miscelánea con facilidades y aclaraciones a estos puntos específicos y otros más que se están presentando a raíz de la reforma.

VI. IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (IDE)

Cambios importantes se aprobaron en el Impuesto a los Depósitos en Efectivo, se ha modificado la tasa del impuesto y la exención del mismo. El IDE no es un impuesto a cargo de las empresas, es un impuesto recuperable para los contribuyentes vía acreditamiento, o compensación contra impuestos federales o solicitud de devolución del saldo a favor del mismo; es una herramienta de información y control fiscal para el fisco. Para la Secretaría de Hacienda el cobro del IDE de las personas no inscritas en el RFC ha sido una importante fuente de recaudación fiscal

El aumento de la tasa del IDE al 3% así como la disminución de la exención implicarán mayores costos financieros para los contribuyentes que manejan montos importantes en sus depósitos en efectivo

Esquema Comparativo del I.D.E.	<u>Ejercicio 2009</u>	<u>Ejercicio 2010</u>
Tasa del Impuesto	2%	3%
Exención Mensual por Institución Financiera	\$25,000.00	\$15,000.00
Exención en depósitos en cuentas de pasivos con instituciones bancarias	Si Aplica	Restringida a partir de Julio 2010

- Eliminación de la exención por depósitos en cuentas abiertas por créditos bancarios

A partir del 1º de Julio 2010 las personas morales y físicas con actividades empresariales ya no tendrán la exención en la retención del IDE por los depósitos en cuentas abiertas para pago de créditos bancarios

Con esto se ha eliminado el beneficio que se tenía por las cuentas de créditos revolventes que se han estado operando en algunos bancos por los contribuyentes para disminuir el efecto del IDE en las empresas.

Las personas físicas que tengan al 31 de Diciembre de 2009 cuentas abiertas por pasivos bancarios deberán proporcionar su RFC a los bancos para que estos comprueben ante el SAT que no son contribuyentes del régimen de actividad empresarial para efectos de que conserven el beneficio la exención que señala el artículo segundo, fracción VI de la Ley del IDE

VII. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

El Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) sufrió importantes cambios en la Reforma Fiscal para el ejercicio 2010. Recordemos que en esta ley se pretendía poner un “impuesto al Internet” mismo que fue eliminado en comisiones del Congreso. Sin embargo si pasaron las siguientes propuestas de reformas en materia del IEPS:

Concepto:	Ej. 2009	Ej. 2010 a 2012	Ej. 2013
Cerveza	25%	26.5%	25%
Bebidas con contenido alcohólico de mas de 20 grados	50%	53%	52%

Cigarros enajenados o importados tendrán una cuota adicional de 4 centavos en 2010, de 6 centavos en 2011 y subirán dos centavos por año hasta el ejercicio 2013

Impuesto a las telecomunicaciones

El IEPS gravará las telecomunicaciones (televisión por paga y telefonía celular) se contemplan exenciones como la telefonía rural fija y telefonía pública.

Juegos y Sorteos

Aumenta la tasa del impuesto del 20% al 30% a partir de 2010. También es establecen una serie de nuevas obligaciones de control para las empresas que desarrollan este tipo de actividades.

VIII. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Entidades Financieras

Se incorporan como entidades financieras a las instituciones de crédito, instituciones de seguros, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, casas de bolsa, y demás entidades similares. Asimismo, se plantea establecer que para ser consideradas como entidades financieras, las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo autorizadas quienes deberán cumplir con todas las obligaciones aplicables a las entidades financieras señaladas con el fin de actualizar y hacer extensiva la referencia que se hace en el Código Fiscal de la Federación a las instituciones de crédito.

Inmovilización de cuentas bancarias

Queda la obligación de las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo de inmovilizar no sólo los depósitos bancarios, sino también otras cuentas de inversiones y valores que tuviera el contribuyente y, congruente con ello, la obligación de la autoridad fiscal de notificar al contribuyente sobre dicha inmovilización en los casos en que el crédito fiscal no esté firme

Se precisan los supuestos en que procede la inmovilización de los fondos para que pueda efectuarse tanto para garantizar el pago de los créditos determinados, la misma sólo procederá en la medida en que la garantía que hubiera ofrecido el contribuyente no sea suficiente para cubrir la totalidad del crédito. Con la reforma, el Servicio de Administración Tributaria tendrá la opción de girar la solicitud correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o a la institución bancaria correspondiente, con lo cual se facilita a la autoridad fiscal el embargo de cuentas bancarias

Declaraciones complementarias

Una vez que las autoridades fiscales hayan iniciado facultades de comprobación de un ejercicio, y el contribuyente presente declaraciones complementarias correspondientes a ejercicios anteriores al revisado, se precisa que no tendrán efecto estas declaraciones complementarias, cuando repercutan en el ejercicio que está siendo sujeto a revisión.

Contribuyentes obligados a dictaminarse

Se aclara que estarán obligados a dictaminarse quienes el valor de sus activos determinados en términos del artículo 9^a de la ley del ISR sea superior a \$69,607,920.

Omisión en la presentación de documentos

Se establecen nuevas sanciones a quienes estando obligados a presentar avisos, declaraciones y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados por las autoridades fiscales.

Hechos que sirven para motivar resoluciones

Se adiciona como un nuevo elemento para motivar resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las bases de datos que lleven o bien, que tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, o bien, las proporcionadas por otras autoridades.

Comprobantes fiscales

En materia de comprobantes fiscales se precisa lo siguiente:

La posibilidad de tres esquemas de comprobación fiscal consistentes en comprobantes digitales con sello digital; tratándose de operaciones cuyo monto sea inferior a \$ 2,000.00, emitir sus propios comprobantes o bien, a través de terceros cumpliendo con ciertos requisitos, y mediante el estado de cuenta bancario para la deducción de erogaciones pagadas con cheque, tarjeta de crédito o débito o, traspaso electrónico entre cuentas bancarias.

Entre las obligaciones a los contribuyentes que emitan comprobantes digitales se establece que deberá tramitarse ante el SAT el certificado para el uso de los sellos digitales.

Por su parte, los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en comprobantes digitales, deberán comprobar su autenticidad mediante la consulta en la página del SAT.

Mediante disposición transitoria se precisa que esta reforma entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Así mismo mediante disposición transitoria se precisa que quienes a la fecha de entrar en vigor esta reforma cuenten con comprobantes impresos en establecimientos autorizados, podrán continuar utilizándolos hasta que se agote su vigencia.

Devolución de saldos a favor

Tratándose de devolución de saldos a favor por parte de las autoridades fiscales, se incorpora un nuevo plazo de 20 días en lugar del de 40 días que hasta 2009 estaba previsto, en aquellos casos en que el contribuyente emita sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet.

Infracciones y sanciones

Se actualizan diversas infracciones y sanciones relacionadas con el nuevo esquema de comprobantes fiscales digitales, de papel, con dispositivo de seguridad o mediante estado de cuenta bancario.

Defraudación fiscal

Se tipifica como delito de defraudación fiscal:

- I. Comercializar los dispositivos de seguridad.
- II. Dar efectos fiscales a los comprobantes cuyos dispositivos de seguridad no reúnan los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación.
- III. Dar efectos fiscales a los comprobantes digitales cuando no reúnan los requisitos previstos en el Código Fiscal de la Federación.

IX. REFORMAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN O INTERMEDIACIÓN LABORAL (“Outsourcing”)

El 9 de julio pasado se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto del Ejecutivo Federal que reforma la Ley del Seguro Social, con el propósito de regular la subcontratación o intermediación laboral y, establecer, a la vez, un mecanismo legal para que el IMSS garantice y haga efectiva la seguridad social a los trabajadores, tratando de evitar con ello que los patrones acudan a la simulación, con el fin de desconocer u ocultar su relación laboral.

El aspecto fundamental de la reforma es el establecimiento, en el artículo 15-A, de la **obligación subsidiaria** entre los patrones y quienes subcontraten servicios, a efecto de garantizar plena y efectivamente el pago de las cuotas obrero-patronales al quedar el beneficiario de los servicios como responsable del pago de dichas cuotas, en el caso de que el patrón incumpliera con tales obligaciones.

Con el fin de cumplir con dicho propósito, se incluyen también en el Decreto de reforma, una serie de nuevas obligaciones en materia de entrega trimestral de información que deberán hacer al IMSS, - tanto las empresas prestadoras de los servicios como las beneficiarias de los mismos -, relativa a los contratos que hayan celebrado a partir del 10 de julio pasado.

Con el propósito de normar lo relativo a la entrega de dicha información, el pasado ocho de octubre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las **Reglas Generales** aprobadas por el Consejo Técnico del IMSS. Se incluye en dichas Reglas Generales, -además de una serie de definiciones de términos -, la obligación para ambas empresas de informar al IMSS sobre la **renovación de los contratos** celebrados para la prestación del servicio de personal.

Otro de los aspectos relevantes de la reforma, se refiere a las disposiciones en materia de clasificación de las empresas, aplicables para las empresas prestadoras del servicio, con base en las cuales ahora el IMSS les asignará, previa solicitud, un registro patronal por cada una de las cinco clases de riesgo, en función de la clase en que estén ubicados sus clientes; registros con los que cotizarán por sus trabajadores a **nivel nacional**. Estos ajustes iniciarán su vigencia 250 días después de la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación; esto es, a mediados del 2010.

En resumen, creemos que la reforma es benéfica, tanto para las empresas prestadoras de servicio que son realmente profesionales en la materia y que cumplen estrictamente con sus obligaciones legales, como para aquellas que contratan a este tipo de empresas, ya que les obligará a tener mayor cuidado para seleccionar a quien contraten para este servicio, lo que les permitirá obtener una mayor seguridad en este tipo de contrataciones.

LIC. JAVIER PATIÑO RODRÍGUEZ
CONSEJEROS Y AUDITORES EN SEGURIDAD SOCIAL, S.C.
javier.patino@cass-abogados.com <http://www.cass-abogados.com/>

Directorio Firmas MGI México

<http://www.mgimexico.com>

MGI BARGALLÓ CARDOSO Y ASOCIADOS, S.C.

Insurgentes Sur 949 -2° Piso, Colonia Nápoles México, D.F. CP 03810 Tel. (555) 682.5460 Fax 55 56825514 www.bargallo.com.mx	CPC Jaime Bargalló Fuentes jcardoso@bargallo.com.mx CPC José Carlos Cardoso Castellanos jaimebf@bargallo.com.mx
Lafragua No. 2230 Despachos 5 y 6 Esquina Remes Fraccionamiento Reforma Veracruz, México. CP 91919 Tel. (229) 980.7944 Fax (229) 935.8250	CPC Rafael Castellanos Pérez rafaelcp@bargallo.com.mx

MGI ZAVALA GUTIÉRREZ Y COMPAÑÍA, S.C.

Bldv. Sánchez Taboada 2492-1 Esquina con Clemente Orozco, Colonia Zona Río. Tijuana, Baja California. CP 22320 Tel. (664) 215.9296 Fax (664) 684.2392 www.zavalaconsultores.com	CPC Roberto Zavala Gutiérrez roberto@zavalaconsultores.com
Ave. Álvaro Obregón No. 701 Local 8 Esquina con Nicolás Bravo, Zona Centro, Mexicali. CP 21100 Tel. (686) 552.2464 Fax (686) 552.2464	CP Esther Zavala Zazueta esther@zavalaconsultores.com

MGI DESPACHO GAMEZ LEYVA Y ASOCIADOS, S.C.

V- Carranza 21 Ote. Colonia Centro Los Mochis, Sinaloa CP 81200 Tel. (668) 812.9955 y 812.5171 Fax (668-) 818.0936	CPC Cuauhtémoc Gámez Leyva franciscogamez@mgimexico.com
Dr. Luis G. De la Torre No. 600, Local 6 Planta Baja Guasave, Sinaloa. Tel. y Fax (687) 872.2930	CPC Francisco Gámez Ponce franciscogamez@mgimexico.com

MGI CHAVEZ AMES Y COMPAÑÍA, S.C.

Rafael Buelna # 912, Colonia Centro. Culiacán, Sinaloa. Tel. (667) 713.8172 - 715.0445	CPC Francisco Javier Ames Cebreros CPC Humberto Chávez Luzanillo mgichavezames@hotmail.com
Av. Río Quelite No. 1406, Col. Tellería Mazatlán, Sinaloa. CP 82017 Tel. (669) 981.1804	CPC Jose Guadalupe Chávez Dominguez gpechavez@mgimexico.com jgpechavez@hotmail.com
Tamaulipas # 437 Norte Cd. Obregón, Sonora. CP 85010 Tel. (644) 413.5826 Fax: (644) 413.5886	CPC Rodolfo Amavizca Valenzuela ramavizca@cob.megared.net.mx CPC Elda Clarissa Moncada Martínez cmoncada@cob.megared.net.mx

MGI HORCASITAS BARRIO Y BARGALLO CARDOSO

Av. 20 de Noviembre No. 1606, Colonia Pacifico Chihuahua, Chihuahua. CP 30130 Tel. (614) 416.0050	C.P. Antonio Horcasitas Barrio antonio@ch.cablemas.com
Tales de Mileto No. 376, Fracc. Monumental Ciudad Juarez, Chihuahua. CP 32310 Tel. (656) 1613.6612	C.P. Antonio Horcasitas Barrio antonio@ch.cablemas.com